



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO N° 046 de 1998

“Por el cual se reglamenta la dedicación exclusiva para los docentes de tiempo completo que estén en la carrera docente”.

El Consejo superior Universitario en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 71 contempla la dedicación exclusiva para los docentes Universitarios del sector público.
2. Que el acuerdo 13 de 1994 del Consejo Superior Universitario en su artículo 40, literal (a), considera la dedicación exclusiva para los docentes en la Universidad de Sucre.
3. Que se hace necesario reglamentar la dedicación exclusiva por parte del Consejo Superior Universitario, al tenor de las normas vigentes,

ACUERDA

Reglamentar la dedicación exclusiva según los siguientes artículos:

ARTICULO 1° Para acceder a la dedicación exclusiva, los docentes de la Universidad de Sucre deben cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Ser profesor de tiempo completo y de planta de la Universidad de Sucre
- (b) No laborar o tener vinculo contractual con ninguna otra institución de carácter público o privado.
- (c) No tener vinculación contractual con otra institución educativa de la misma naturaleza que la Universidad de Sucre.

ARTICULO 2°. El docente de tiempo completo vinculado a la carrera docente que reuna los requisitos anteriores podrá tramitar ante el Consejo de Facultad al cual se encuentra adscrito la solicitud de dedicación exclusiva. De ser considerada viable la solicitud, el Consejo de Facultad la remitirá al Consejo Académico para su aprobación y reconocimiento a través de resolución de rectoría.

El Consejo de Facultad recomendará ante el Consejo Académico el otorgamiento de la dedicación exclusiva, a los docentes de tiempo completo vinculados a la carrera docente que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Estar desempeñando un cargo de nivel directivo o de Jefatura de Departamento que tenga programa académico a cargo.
- b. Ofrecer una o más asignaturas adicionales a la carga académica como docente de tiempo completo que implique por lo menos 4 horas semanales de clase, sin que esto conlleve a más de 19 horas semanales de clase. En caso de una carga de 15 horas y que en el área del docente no existan asignaturas de 4 horas semanales, se aceptará como curso adicional uno de 2 a 4 horas.
- c. Ser director de trabajo de grado. Para el efecto, cada dirección de trabajo de grado se considerará equivalente a 2 horas semanales de clase y para su reconocimiento con el propósito de exclusividad se procederá de la siguiente manera.

GER COHEN

ALFONSO URZOLA REVOLLO



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO N° 046 de 1998

"Por el cual se reglamenta la dedicación exclusiva para los docentes de tiempo completo que estén en la carrera docente".

- Si durante un periodo académico el docente tiene dos o más direcciones de trabajo de grado con propuestas debidamente aprobadas, el reconocimiento se iniciará desde el primer día del mes siguiente en el que se haga la aprobación y se hará hasta la fecha de finalización más próxima planteada, en los cronogramas de actividades respectivos.
- En caso de que durante de un periodo académico se tenga la dirección de un solo trabajo de grado, este se acumulará con otro de un periodo siguiente hasta completar dos. En este caso, el reconocimiento se hará a partir del día primero del mes siguiente en el que se apruebe la propuesta y tendrá vigencia hasta la fecha de finalización planteada en el respectivo cronograma de actividades.
- c. Estar a cargo de una investigación debidamente aprobada por el CIUS, con la disponibilidad de caja para su ejecución y con los recursos gestinados a través del respectivo proyecto. En este caso puede tener la descarga solicitada por el Comité Central del CIUS y aprobada por el Consejo de Facultad, pero en ningún caso el tiempo por el que se conceda la dedicación exclusiva será mayor que el contemplado en el cronograma de actividades del proyecto.
- e. Que el docente, por designación del Consejo de Facultad, esté adelantando actividades de extensión o de producción intelectual, sin descarga académica y sin percibir beneficios económicos derivados de estas actividades.
- f. Que el docente se encuentre desarrollando un postgrado sin descarga académica en una de las áreas establecidas como prioritarias por el respectivo Consejo de Facultad y avalada como tal en el Plan de Desarrollo. En este caso, el docente no debe tener más de dos postgrados y la comisión debió tener los trámites de rigor ante Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior.

ARTICULO 3°: El docente que se encuentre en dedicación exclusiva y trabaje en otra institución pública o privada, pierde el derecho a esta dedicación por un periodo de un año, sin perjuicio de las acciones que correspondan y deberá reintegrar los recibidos. En caso de reincidencia, perderá en forma definitiva el derecho a disfrutar de la dedicación exclusiva.

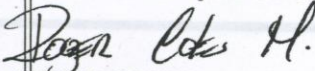
ARTICULO 4°: Se establece un catorce por ciento (14%), de bonificación sobre remuneración mensual para los docentes a quienes se les otorgue la dedicación exclusiva. Este porcentaje se reajustará en un 2% durante cada uno de los tres próximos años, hasta que alcanzar un 20% de bonificación sobre la remuneración mensual.

ARTICULO 5°. La bonificación por dedicación exclusiva no constituye factor salarial.

ARTICULO 6°. Este acuerdo surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo a los once (11) días del mes de diciembre de 1998.


ROGER COHEN
Presidente (E)


ALFONSO URZOLA REVOLLO
Secretario